Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no advertirse la omisión invocada a fs. 43/44 y resultar suficientemente claro el pronunciamiento de fs. 36/37, no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, se desestima el planteo de fs. 43/44. Hágase saber a la recurrente que en lo sucesivo deberá abstenerse de efectuar planteos de esa índole, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones disciplinarias y de no admitirle la presentación de otros escritos en la causa. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de aclaratoria interpuesto por **M. T. R. del M., letrada en causa propia**.